

ANT: Constitución de Junta de Vecinos Don

Jaime 3

MAT: Objeta constitución de Junta de Vecinos

Don Jaime 3

DE: SECRETARÍA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

A: VICTOR MANUEL PENAILLO PERRET

Estimado:

Junto con saludar muy cordialmente, me dirijo a Usted en su calidad de Presidente del Directorio Provisional de la Junta de Vecinos Don Jaime 3, en el marco del proceso de constitución de nuestra organización comunitaria, para efectos de informar lo siguiente:

1. Con fecha 27 de junio de 2025, se recibió en la Secretaría Municipal el depósito del acta constitutiva de la Junta de Vecinos Don Jaime 3, junto a los demás documentos requeridos, con lo cual se dio cumplimiento al plazo legal del depósito dentro los 30 días siguientes a la asamblea constitutiva, establecido por el artículo 8° del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 8° inciso 4° del mismo cuerpo legal, esta Secretaría Municipal debe examinar, dentro de los 30 días siguientes al depósito de los antecedentes, el cumplimiento de los requisitos legales para la formación y aprobación de estatutos de la respectiva organización.
3. En este sentido, de la revisión del "Acta de asamblea constitutiva" y la "Nómina de asistentes a asamblea de organización comunitaria", ambos de fecha 24 de junio de 2025, se verificó la concurrencia de un total de 56 asistentes que expresaron su voluntad conforme para la constitución de la Junta de Vecinos Don Jaime 3.
4. Sin embargo, el artículo 40 del citado Decreto 58, establece que "Para constituir una junta de vecinos se requerirá en cada unidad vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella: b) Cien vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes". En adición, según los últimos resultados oficiales del Censo de 2017, la comuna de Villa Alegre cuenta con 16.221 habitantes, por lo que se aplica este requisito.
5. En consecuencia, la Junta de Vecinos Don Jaime 3, al contar con 56 personas que expresaron su voluntad constitutiva, no cumple con el requisito legal establecido por el artículo 40 letra b) del Decreto 58, que exige una cantidad mínima de 100 vecinos, de acuerdo con el número de habitantes de la comuna de Villa Alegre. Por dicho motivo, esta Secretaría Municipal se encuentra en el deber legal de objetar la constitución de nuestra organización comunitaria, lo cual se formaliza y comunica mediante el presente documento.
6. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que para la Municipalidad de Villa Alegre es muy valioso e importante contar con la participación activa de nuestros vecinos en el quehacer comunal, motivo por el cual les invitamos a continuar con su proceso de organización y

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA



(Aprobación de Estatutos y Elección Directorio Provisional)

Organización Comunitaria de carácter:

Unidad Vecinal N° : 1 Comuna : Villa Alegre

En Villa Alegre a 24 días del mes de Junio del 2025 siendo las 15:15 horas, en el local Teatro Municipal, ante la presencia de *Antonia España*, *Violeta Fuentes*, *Teodoro Muñoz* y *Guillermo Fuentes* del sector *Teatro Municipal*.

actuó como Ministro de Fe y la concurrencia de un número de *06* asistentes, tiene lugar, la Asamblea Constitutiva de la **Organización Comunitaria** *Junta de Vecinos Don Jaime 3* destinada a aprobar los Estatutos por los que se regirá y, a la elección de Directorio Provisional, de acuerdo a lo prescrito en los Artículos 7° y 8° de la Ley 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias" y sus modificaciones.

Verificado el número de concurrentes, se da lectura al proyecto de Estatutos, el que, sometido a la consideración de la Asamblea es aprobado, conforme al texto que se anexa, en conjunto con la nómina de asistentes.

Enseguida, se procede a la elección del Directorio Provisional y extraordinariamente a la elección de la Comisión Electoral para la elección del primer directorio definitivo, los que fueron formados como se señala a continuación.

DIRECTORIO PROVISIONAL:

PRESIDENTE/A	Vicente Manuel Fenarillo Peret.	RUT	10.992.326-5
SECRETARIO/A	David Alejandro Verdugo Morales	RUT	13.047.881-3
TESORERO/A	Juan Pablo de la Mata Podquiquit	RUT	16.857.335-9

COMISIÓN ELECTORAL:

PRESIDENTE/A	Sociedad Navarrete Castro	RUT	12.856.381-K
SECRETARIO/A	Ana Arriavalo Saigallo	RUT	19.211.722-5
VOCAL	Fabriza Morales Olmedo	RUT	16.657.096-0

Comandante en Jefe de la Secretaría Municipal de Villa Alegre en don (na)

Cedula nacional de identidad No. 18.21.422-5, domiciliado(a) en Cabuco # 1080.

Suscriben la presente acta, la Ministra de Fé, el (la) Presidente(a) y Secretario (a) del directorio provisional y tres asambleístas.

Se levanta la sesión a las 18:15 horas.

PRESIDENTE/A

[Signature]

RUT 10.892.226-5



MINISTRO DE FÉ

[Signature]

DIRECTORIO PROVISIONAL

RUT 13.247.881-3

SECRETARIO(A)

[Signature]

DIRECTORIO PROVISIONAL

RUT 19.419.469-K

ASAMBLEISTA

[Signature]

ASAMBLEISTA

RUT 18.0692.016-1

[Signature]

ASAMBLEISTA

RUT 19.390.594-3

[Signature]



NÓMINA DE ASISTENTES A ASAMBLEA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

TIPO DE ORGANIZACIÓN

: Junta de Vecinos

NOMBRE

: "Junta Vecinos"

FECHA

: 21.06.2025

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO	FIRMA
	Nataly Osés Ortaçabal	19.758.008-2	Calle Calbuco N° 1028	990082542	x Nataly
	María José Norambuena JARA	19.147.406-14	Calbuco N° 1032	921533855	x María José
	Angela Dinego Ortega	17.883.908-4	Hudson 725	953417155	x Angela
	Constanza Carrasco Muñoz	21.043.133-9	Hudson 733	956303179	x Constanza
	Valeria Quintana Ben marín	19.410.965-2	- Calbuco N° 1072	965469719	x Valeria
	Angela Menderes Menderes	17.447.541-5	Calle Calbuco 1036	956817843	x Angela
	Rodrigo Moya Moya	12.788.888-4	Calle Hudson # 713	924563261	x Rodrigo
	Jemena de las Mercedes Naciones Dueno	14.586.411-8	Lampiray N° 805	986516955	x Jemena
	Bandrea Jacque Verdugo	12.591.241-9	Carcavado N° 813	967390886	x Bandrea
	Carola Helena Bastías	12.012.442-0	Antuco N° 809	9332556038	x Carola





NÓMINA DE ASISTENTES A ASAMBLEA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

TIPO DE ORGANIZACIÓN :

Junta de Vecinos

NOMBRE :

"San Javier 3."

ECHA :

21.06.2025

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO	FIRMA
	Lia Sofía Valdés Salazar.	19.347.1730	NEVADOS DE CHILLAN 989	92241916	
	Berta VARIADO RICHEA ASURTO	10.249.2519	Bj. Coronado 824 JAINE III	88549192	
	Rodrigo Alexi Caceres REBOLEDO	14.565.5226	calle HUDSO 119 VILLARON JARREIII	998080632	
	MARÍA INÉS SUTIERREZ CHAYÚ	17.049.029-0	coronado 809 villa don jarreIII	932832446	
	MARINA Falcón FAVINDEZ	17.759.810-0	NEVADOS DE CHILLAN 952	924443789	
	MARIA QUIROZ VAÑQUEZ	12.136.802-1	CALLE HUDSON 305	9920179404	
	MARCA ARAVENA FAVINDEZ	8.604.413-7	NEVADOS DE CHILLAN 1444	991493544	
	Juan Pablo De la Cruz RODRIGUEZ	16.857.3359	Regio Antuco 813, villarón JAINE III	9924405443	
	MARIA JOSÉ VILLALBA Flores	19.788.654-4	Antuco # 813	986068506	
	EDUARDO BOBARDINA OLIVARES	11.342.349-8	Hudson 777	78363293	





NÓMINA DE ASISTENTES A ASAMBLEA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

TIPO DE ORGANIZACIÓN

: Junta de Vecinos

NOMBRE

: "San Jaime 3"

FECHA

: 21.06.2025

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO	FIRMA
	Alejandra González Tapia	12.895729-4	NEVADOS DE CHILLAN # 976	986256550	
	Andrea Fuentes Fencloga	19.479.469-K	NEVADOS DE CHILLAN # 1004	936007858	
	Paulena Andrade Betancuro	17.400.7114-6	LASCAÑA 825	9328443455	
	Claudio Alejandro Verdugo Morales	13.247.881-3	LASCAR 813	922357151	
	Bernarda Romero Díaz	17.885.956-0	Cercavado 821	926341292	
	Maria Solgado Colpi	18.692.654-4	Louquimay 801	987124720	
	Soledad Navarrete Castro	12.856.781-K	LASCAR N° 813	985545122	
	Berenice Vázquez Solgado	17.380.185-5	LASCAR N° 812	950691131	
	Juan Carlos Rono Acevedo	8.641.825-8	NEVADOS DE CHILLAN N° 1008	9592281854	
	Lourdes Roa Fernández	16.956.388-8	Cercavado N° 801	966644440	





NÓMINA DE ASISTENTES A ASAMBLEA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

HOJA N° 4

TIPO DE ORGANIZACIÓN :

Junta de Vecinos

NOMBRE :

"Por Vecinos"

ECHA :

21.06.2021

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO	FIRMA
	Lucela Troncoso Silva	4.242.208-8	Verde Puelo #980	992541643	Lucela Troncoso
	Silvia Herrera Gutiérrez	14.021.100-1	Palmar #1030	938976688	Silvia Herrera
	Daniela Ester Flores García	19.004.717-2	Huday #797	62570273	Daniela Flores
	Andrés Ignacio Hernández Vera	19.046.661-2	Verde Puelo #804	930372926	Andrés Toledo
	Roarín Ignacio Roblete	19.390.594-3	Calle Hudson #325	954984642	Roarín
	Josricely Andrea Santander Santander	16.838.476-7	Parquebado #816	958483809	Josricely
	Pascuala del Rosario Gajardo Bravo	8.313.605-5	Verde Puelo #916	61104148	Pascuala
	Delanda Aravena Palma	7.908.292-9	Verde Puelo #964	982189271	Delanda
	Ximena Azaranda Peña Oleuc	16.048.586-8	Verde Puelo #991	92445528	Ximena
	Ana Paula Arévalo Salgado	19.211.422-5	Palmar #1080	859484904	Ana Paula





NÓMINA DE ASISTENTES A ASAMBLEA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

HOLA N° 5

TIPO DE ORGANIZACIÓN

: Junta de Vecinos
 " San Juan 3. "

NOMBRE

: 21.06.2015

FECHA

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	TÉLEFONO	FIRMA
	Elizabeth Aveni Pérez Castro	18.092.016-1	Barroquero # 812	959119986	Elizabeth
	Ester Ginnelle Guenoe Rubio	10.914.956-3	Parada Bullon # 989	66490818	Ester Guenoe
	Francisca Ponce Richeg	17.162.021-5	Coronado 824 Don Jaime III	988599197	Francisca
	Gabriela González Rodríguez	15.032.185-9	Cangueni # 809.	9295365197	Gabriela
	Hario José Ayala Alvar	16.273.938-7	Parada # 828	9291356660	Hario José
	Hazela Bustos Lorca	17.520.493-6	Parada Bullon # 936	9291330935	Hazela
	Victor Manuel Renalillo Renet	10.992.326-5	calle Hudson # 765 Villapoupart III	939062504	Victor Manuel
	Carla Suazo Silva	17.498.431-15	Calle Hunfay # 742	95890565	Carla
	Maria Gatica Sernaide	8.778.672-0	Parada # 1056	83257929.	Maria Gatica
	Gisselle Hernández Gómez	15.993873-5	Parada Bullon # 904.	920968186	Gisselle





NÓMINA DE ASISTENTES A ASAMBLEA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

TIPO DE ORGANIZACIÓN

: Junta de Vecinos.

NOMBRE

: San Jacinto 3.

FECHA

: 21.06.2021

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO	FIRMA
Nataia Paz Cereza Nantín	19.788.661-7	Pedernales # 817	26466348	[Firma]
Yohana Espinoza Rebolledo	15.150.9770	Antuco # 821.	59130826	[Firma]
Ivonne Rojas Fernández	12.635675-7	Al. Lanco # 809	953686926	[Firma]
Lezlie Seguel Villalobos	16.827.324-K	Antuco # 821.	989229203	[Firma]
Antonica Troncoso Morales	20.520.664-7	Pelle Hudson # 789.	34668310	[Firma]
Eusebio Daniel Soto Martínez	18.342.060-7	Nevados de Chillan # 952	974443789	[Firma]



[Firma]

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS DON JAIME 3

TÍTULO I.

Denominación, objetivos, domicilio y duración

Artículo 1º: Constituyese JUNTA DE VECINOS, Organización Comunitaria Territorial, regida por la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones, denominado JUNTA DE VECINOS DON JAIME 3 perteneciente a la Unidad Vecinal Nº 01 de la Comuna Villa Alegre, Provincia de Linares, Región del Maule.

Artículo 2º: Las Juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular les corresponderá:

A) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad o institución para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.

B) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

C) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en esta materia, a través de los mecanismos que la ley establezca.

D) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

E) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

(F) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

(G) Colaborar y participar en la elaboración de propuestas y/o proyectos, para dar abordaje de manera holística a las distintas problemáticas que puedan enfrentar en su unidad vecinal; considerando área cultural, social, laboral, económica, medioambiental, flora y fauna, seguridad pública y deportiva.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal y/o de la Comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.

b) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

c) Participar en la formación de agrupaciones o instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal

Artículo 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio del JUNTA DE VECINOS, es Palmarco # 1053, Provincia de Linares, Región del Maule.

Los límites de la unidad vecinal donde está inserta la JUNTA DE VECINOS son:

NORTE :
SUR :
ORIENTE :
PONIENTE :

SE ADJUNTAN

Artículo 5º: La duración de JUNTA DE VECINOS es indefinida y el número de socios (as) ilimitado, con un mínimo de 100 personas en las zonas urbanas y zonas rurales.

TITULO II.

De los (las) socios (as).

Artículo 6º: Pueden ser socios (as) del JUNTA DE VECINOS, las personas mayores de 14 años de edad.

Artículo 7º: Sólo se podrá pertenecer a la JUNTA DE VECINOS, regido por la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones. Mientras no se renuncie por escrito al primero, la incorporación a otra junta de vecinos es nula. La carta renuncia debe presentarse al directorio del mismo, con copia a la Municipalidad respectiva.

Artículo 8º : El ingreso a una JUNTA DE VECINOS es un acto voluntario, personal e indelegable, y en consecuencia, nadie podrá ser obligado (a) a pertenecer a la organización ni impedido de retirarse del mismo.

Artículo 9º: La calidad de socio (a) se adquiere:

a) Por encontrarse inscrito (a) en el Registro de Socios de la JUNTA DE VECINOS al obtenerse la personalidad jurídica.

b) Por la inscripción en el Registro de Socios, una vez aceptada la solicitud de ingreso por el directorio, después de obtenida la personalidad jurídica.

Artículo 10: El Directorio de la JUNTA DE VECINOS debe pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de tipo político o religioso.

Artículo 11: Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso a la JUNTA DE VECINOS:

a) Tener menos de 14 años

b) No haber renunciado previamente a otra JUNTA DE VECINOS, en el cual estaba incorporado como socio.

Artículo 12: Los (las) socios (as) de la JUNTA DE VECINOS tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y poder ser elegido (a) en los cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los (las) afiliados (as), a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de Actas, de Contabilidad y Registros de Socios de la JUNTA DE VECINOS
Si algún integrante del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los (as) socios (as), se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo Nº 24 de la Ley Nº 19.418.

e) Ser atendido (a) por los (as) dirigentes.

Artículo 13º : Los (as) socios (as) tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones que contraiga con la JUNTA DE VECINOS o a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptadas en conformidad a la Ley Nº 19.418 y estos Estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos (as) o designados (as) y en las tareas que se les encomienden.

d) Cumplir las disposiciones Estatutarias y de la Ley Nº 19.418.

e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados (as).

Artículo 14º : Son causales de suspensión de un (a) socio (a):

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la JUNTA DE VECINOS. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c), d) y e) del artículo 13º de estos estatutos. En el caso de la letra e), la suspensión se aplicará por cuatro inasistencias injustificadas.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la organización con ocasión de sus actividades oficiales de él.

d) Arrogarse la representación de la JUNTA DE VECINOS o derechos que en él no posea.

e) Usar indebidamente los bienes de la JUNTA DE VECINOS.

f) Comprometer los intereses y prestigio de la JUNTA DE VECINOS afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio, con la aprobación de la asamblea por la mayoría absoluta de los (las) asistentes a ella, y no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 15° : La calidad de afiliado (a) a la JUNTA DE VECINOS termina:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones que lo (a) habilitaron para ser socio (a) de la JUNTA DE VECINOS

b) Por renuncia.

c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los integrantes presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como integrante de esta organización. Quien fuera excluido (a) de la JUNTA DE VECINOS por las causales establecidas en la letra c) de este artículo, solo podrá ser readmitido (a) después de un año. El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

d) Por fallecimiento del (de la) socio (a).

Artículo 16° : Son causales de expulsión de un (a) socio (a):

a) Cometer las infracciones señaladas en las letras c), d), e) y f) del artículo 14° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido (a) por la misma causal.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la JUNTA DE VECINOS o a la persona de alguno (a) de los (as) directores (as) con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El acuerdo que se tome corresponde al directorio, previa consulta a la Asamblea General Extraordinaria, quien decidirá por mayoría absoluta de los (las) asistentes, quienes deberán ser un 40% de los (as) afiliados (as) inscritos (as) en el Registro de Socios de la Institución. En todo caso, el acuerdo tiene que ser precedido por la investigación correspondiente efectuada por una comisión, la cual estará compuesta por socios (as) ajenos (as) al directorio y a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 17° : Acordada alguna de las medidas indicadas en los artículos 14°, 15° y 16° de estos Estatutos, el (la) afectado (a) podrá apelar a la Asamblea

General dentro del plazo de 15 días corridos, desde la fecha en que se le notifique por carta certificada el acuerdo correspondiente. Será necesaria la mayoría absoluta de los (as) asistentes para rechazar o aprobar la apelación.

Artículo 18° : LA JUNTA DE VECINOS llevará un Libro de Registro Público de todos sus afiliados (as); el cual deberá contener nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio (a), fecha de incorporación y número correlativo que corresponda. Este Registro se mantendrá en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier socio (a) que desee consultarlo, y estará a cargo del (de la) secretario (a) de la JUNTA DE VECINOS. A falta de Sede, esta obligación deberá cumplirla el (la) secretario (a) en su domicilio.

En ambos casos, será el (la) propio (a) secretario (a) quien fijara y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los socios (as) interesados (as). Durante dicho horario no podría negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este Registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad a lo señalado en el artículo 14°, letra d), de estos Estatutos.

Artículo 19° : Una copia actualizada del Registro Público de Socios con las características señaladas en el artículo anterior, deberá ser entregada al Secretario Municipal, en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones de la JUNTA DE VECINOS para renovar directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los (as) interesados (as). Además en cada elección que realice la institución debe incluir copia del Registro de Socios actualizado..

Artículo 20° : Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá remitir al Secretario Municipal respectivo, cada seis meses, certificaciones de las nuevas incorporaciones o retiros de asociados (as).

TITULO III.

De las Asambleas Generales de Socios (as).

Artículo 21° : La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la JUNTA DE VECINOS y estará constituida por la reunión del conjunto de los (as) afiliados (as). Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que estos Estatutos o la Ley N° 19.418 establezcan.

Artículo 22° : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la JUNTA DE VECINOS.

Artículo 23° : En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principal oír la cuenta del directorio, correspondiente a la administración del año anterior.

Artículo 24° : Las Asambleas Generales Ordinarias serán citadas por el (a) presidente (a) y el (a) secretario (a) de la JUNTA DE VECINOS o quienes estatutariamente los reemplacen; y se constituirán y adoptarán acuerdos con lo quórum que establezcan la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.

Artículo 25° : Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante la fijación de un cartel, en la sede social o lugar de reunión. También podrá enviarse carta o circular a los (as) afiliados (as) o publicar avisos en un diario de la Comuna.

Artículo 26° : El cartel a que se refiere el artículo anterior deberá permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea para la cual se cita y contendrán, a lo menos, tipo de asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo 27° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la JUNTA DE VECINOS, estos Estatutos o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el (a) presidente (a) a iniciativa del directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los (as) afiliados (as), con una anticipación mínima, de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se indica en los artículos 25° y 26° de estos Estatutos.

Artículo 28° : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La determinación de las cuotas extraordinarias

c) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.

d) La exclusión o la reintegración de uno (a) o más afiliados (as) cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como así mismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la Ley Nº 19.418.

e) La elección del primer directorio definitivo.

f) La disolución de la organización.

g) La incorporación a una Unión Comunal.

h) La aprobación del plan anual de actividades.

i) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

Artículo 29° : Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán con los (as) socios (as) que asistan, salvo que estos Estatutos o la Ley Nº 19.418 exijan otras condiciones. Asimismo, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los (as) asistentes, salvo que el presente Estatuto o la Ley Nº 19.418 exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados (as) presentes y ausentes.

Artículo 30° : Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de Estatutos y Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 31° : Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el (la) presidente (a) de la JUNTA DE VECINOS y actuará como secretario (a) quien ocupe este cargo en el directorio, quienes serán reemplazados (as) cuando corresponda, por un director (a) suplente

Artículo 32° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el (la) Secretario (a) de la JUNTA DE VECINOS.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

a) Día, hora y lugar de la Asamblea.

b) Tipo de Asamblea General.

c) Nombre de quién la presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes.

d) Número de asistentes

e) Materias tratadas.

f) Un extracto de las deliberaciones.

g) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el (la) presidente (a) y el (la) secretario (a) de la JUNTA DE VECINOS y tres asambleístas designados (as) para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV.

Del directorio.

Artículo 33° : La JUNTA DE VECINOS será dirigido por un directorio compuesto, a lo menos, por tres directores (as) titulares, elegido en votación secreta, directa e informada, por un periodo de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos (as).

En el mismo acto se elegirá igual número de directores (as) suplentes, los (as) que ordenados (as) según la votación obtenida por cada una de ellos (as) de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplan los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente (a), secretario (a) y tesorero (a).

Artículo 34° : Podrán postular como candidatos (as) al directorio los (as) afiliados (as) que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad, a lo menos.

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a la fecha de la elección.

c) Ser chileno (a) o extranjero (a) o vecindado (a) por más de tres años en el país.

d) No estar procesado (a) ni cumpliendo condena que merezca pena aflictiva.

e) No ser miembro de la comisión electoral de la JUNTA DE VECINOS.

Artículo 35° : En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos (as) los (as) socios (as) que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior se inscriban, a lo menos, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la JUNTA DE VECINOS.

Artículo 36° : Resultarán electos (as) como directores (as) quienes obtengan las tres más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente (a) a quien obtenga la primera mayoría; los cargos de secretario (a), tesorero (a), se proveerán por elección entre los miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la JUNTA DE VECINOS y si subsiste, se procederá a un sorteo entre los (as) empatados (as).

En todo caso quienes resulten elegidos (as) podrán ser reelectos (as).

En estas elecciones, cada afiliado (a) tiene derecho a un sólo voto.

Las normas de este artículo, salvo la referencia a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo 37° : El periodo del directorio finalizará el último día del mes de Julio

Artículo 38° : Dentro de los 30 días anteriores al término del periodo del directorio, deberá renovarse íntegramente el directorio de la JUNTA DE VECINOS, plazo dentro del cual, deben efectuarse las elecciones señaladas en el artículo 33° y de acuerdo al artículo 78° de estos Estatutos.

Artículo 39° : Dentro de la semana siguiente a la validación de la elección de directorio por la Secretaría Municipal el nuevo directorio deberá constituirse conforme al artículo 36° de estos Estatutos.

En el desempeño de estos cargos durarán por todo el periodo que les corresponda como directores (as).

Artículo 40° : Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse de los cargos en una

reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes a la JUNTA DE VECINOS.

De esta reunión se dejará constancia en el Libro de Actas de la Institución, que firmarán ambos directorios.

Artículo 41º : El directorio sesionará con dos de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los (as) directores (as) asistentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o estos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el (la) presidente (a).

Artículo 42º : De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el Libro de Actas de la Institución. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 32º de estos Estatutos y será firmada por todos los (as) directores (as) que concurrieron a la sesión.

El (la) director (a) que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director (a) no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 43º : Se aplicará a los directores las disposiciones de los artículos 14º, 15º, 16º y 17º de estos Estatutos. Será removido, cesando en su cargo, el (la) director (a) que sea suspendido (a) en conformidad al artículo 14º de estos Estatutos.

Artículo 44º : Si cesa en sus funciones algún director (a) titular, será reemplazado por un director (a) suplente conforme a lo señalado en el artículo 33º, inciso 2º de estos Estatutos; para lo cual, los (as) directores (as) suplentes serán numerados (as) desde el 1 al 3, ordenados (as) según la votación obtenida por cada uno de ellos (as), de manera decreciente.

Artículo 45º : Si aun persistiera un número insuficiente de directores (as) para sesionar, los afiliados (as), en forma directa, elegirán a los (as) reemplazantes en conformidad a las normas establecidas en los artículos 33º, 34º y 35º de estos Estatutos. Estas elecciones se realizarán dentro de los 15 días siguientes de producida la falta que quorum a que se refiere este mismo inciso.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltare menos de tres meses para el término del periodo del directorio. En este caso, el directorio

sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándosele el mínimo indicado en el artículo 41° de estos Estatutos.

Artículo 46° : Los (as) directores (as) reemplazantes sólo durarán en los cargos, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su periodo.

Artículo 47° : Los bienes que conformen el patrimonio de la JUNTA DE VECINOS, serán administrados por el o la presidente (a) del directorio del mismo, siendo éste (a) civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 48° : Los miembros del directorio serán, asimismo, civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo 49° : El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la JUNTA DE VECINOS, en conformidad a la Ley Nº 19.418 y a estos Estatutos.

Artículo 50° : El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan, en otros artículos, estos Estatutos:

a) Solicitar al (la) presidente (a), por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.

b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Colaborar con el (la) presidente (a) en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

d) Colaborar con el (la) presidente (a) en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la JUNTA DE VECINOS, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley Nº 19.418 o estos Estatutos.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley Nº 19.418 o estos Estatutos.

Artículo 51° : Como administrador de los bienes de la JUNTA DE VECINOS, el directorio, especialmente el (a) presidente (a), está facultado (a) para realizar, previo acuerdo y autorización de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista, a plazos o condiciones y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques y pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aun certificada, giros y encomiendas fiscales; cobrar y percibir cuando se adeude por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitrades; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios (as) que fueren necesarios.

Los acuerdos se tomarán conforme a lo señalado en el artículo 16°, último inciso, de estos Estatutos.

Artículo 52° : Acordado por el directorio y ratificado por la Asamblea General Ordinaria, lo relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el (a) presidente (a), o quien lo (a) subrogué en el cargo, conjuntamente con el (a) tesorero (a) u otro director (a), si ésta no pudiere concurrir. Ambos (as) deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general, y serán solidariamente responsables ante la institución en caso de contravenirlos.

Artículo 53° : Los (as) integrantes del directorio cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos (as).

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, con copia a la Municipalidad respectiva, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de ella, salvo que tenga situaciones pendientes para con la JUNTA DE VECINOS, las cuales deberá solucionarlas previamente para que sea aceptada su renuncia.

c) Por inhabilidad sobreviniente, las cuales están calificadas en la Ley Nº 19.418 y estos Estatutos.

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Para tomar acuerdo de censura tendrá que estar presente el 40% de los (as) socios (as) inscritos (as) y que estén vigentes a la fecha del llamado a Asamblea.

e) Por pérdida de la calidad de afiliado (a) de la JUNTA DE VECINOS.

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano (a).

g) Será motivo de censura las transgresiones de los (as) dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley Nº 19.418 y estos Estatutos les impongan.

Artículo 54º : Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes sin, perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran haber en cualquier fecha.

Artículo 55º : Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier persona afiliada a la JUNTA DE VECINOS presente ante dicho Tribunal.

TITULO V.

Del (la) presidente (a), secretario (a), tesorero (a).

Artículo 56º : Corresponderá al (la) presidente (a) del directorio, entre otras cosas las siguientes atribuciones:

a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la JUNTA DE VECINOS según lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23º de la misma Ley, o lo señalado específicamente en estos Estatutos.

d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior. Lo expresado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o a la Asamblea, según lo exija la Ley Nº 19.418 o estos Estatutos.

e) Presidir las reuniones y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 57° : Corresponde al (a) secretario (a) las siguientes atribuciones:

a) Lo estipulado en el artículo 18° de estos Estatutos
b) Llevar los Libros de Actas de las reuniones de directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

c) Despachar las citaciones a asambleas generales o reuniones de directorio, y confeccionar el cartel a que se refiere el artículo 25° de estos Estatutos.

d) Formar de acuerdo con el (a) presidente (a), las tablas de sesiones de directorio y las asambleas generales.

e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la JUNTA DE VECINOS y recibir y despachar la correspondencia en general.

f) Autorizar en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copias de ellas cuando se le solicite.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el (a) presidente (a) le encomienden.

Artículo 58° : Corresponde al (a) Tesorero (a) de la JUNTA DE VECINOS:

a) Cobrar las cuotas de incorporación (si las hubiera), ordinarias, extraordinarias; y otorgar los recibos correspondiente.

b) Llevar la contabilidad de la JUNTA DE VECINOS.

c) Mantener al día la documentación de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja cada tres meses, que den a conocer a los socios (as) las entradas y gastos producidos en la institución.

e) Preparar en conjunto con los restantes directores (as) cada año un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que se opere, que exige el artículo 32, inciso 1° de la Ley N° 19.418, y someterlo a la aprobación de la Asamblea en el mes de ABRIL..... de cada año; debiéndose remitir una copia de éste a la Municipalidad firmado por el (a)

presidente (a), el (la) tesorero (a) y la comisión fiscalizadora de finanzas durante el mes de Enero del año siguiente.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la JUNTA DE VECINOS.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el (la) presidente (a) le encomiende.

Artículo 59° : Corresponderá al directorio titular como a los directores suplentes:

a) Lo dispuesto en el artículo 42° inciso 2°, 44° y 45° inciso 1°, de estos Estatutos.

a) Cooperar en cualquier función que se les encomiende realizar y las demás las gestiones relacionadas que el directorio o el (la) presidente (a) les encomienden.

TITULO VI

Del patrimonio.

Artículo 60° : El patrimonio de la JUNTA DE VECINOS estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la Asamblea conforme a lo señalado en los Estatutos.

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.

d) La renta obtenida por el arriendo de centros comunitarios, deportivos y cualquier otro bien de uso para la comunidad, de que sea propietario.

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.

g) Las multas cobradas a los miembros de la JUNTA DE VECINOS según acuerdo de la Asamblea.

h) Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

Artículo 61° : Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas en Asamblea General Ordinaria no pudiendo ser inferior a \$ 500 ni superior a \$ 1500.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a 1000 ni superior a \$ 10000 las que serán determinadas en Asamblea

General Extraordinaria y sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas. Su aprobación deberá contar con las tres cuartas partes de los (as) socios (as) presentes en la Asamblea.

Artículo 62° : Los fondos de la JUNTA DE VECINOS deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 63° : El (la) presidente (a) y el (la) tesorero (a) de la JUNTA DE VECINOS podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y siguiendo las pautas indicadas en el artículo 51° de estos Estatutos.

Artículo 64° : Los cargos de directores (as) de la JUNTA DE VECINOS y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración, además, son incompatibles entre sí.

Artículo 65° : No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los (as) directores (as) o socios (as) para una determinada gestión, propia de la JUNTA DE VECINOS. Finalizada ésta, el (la) beneficiario (a) deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo 66° : Además del cargo señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los (as) directores (as) o afiliados (as) que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento de la JUNTA DE VECINOS, cuando deban realizar una comisión encomendada por el directorio y que diga relación con los intereses de la organización social. El viático diario comprende gastos de traslados, alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de 15.000; si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% de lo señalado precedentemente.

TITULO VII.

De la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 67° : La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres integrantes elegidos (as) por la Asamblea General.

Artículo 68° : Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la Asamblea General que se llevará a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 69° : Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas, el (la) socio (a) que haya obtenido la más alta votación en la terna electa para estos efectos.

Artículo 70° : También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los artículos 42° inciso 2°, 43°, 44° y 45° inciso 1° de estos Estatutos.

Artículo 71° : La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la JUNTA DE VECINOS. Para ello, el directorio y, especialmente, el (la) tesorero (a) estarán obligados (as) a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo 72° : A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión, en la reunión que se efectúe en el mes de Marzo cada año.

Artículo 73° : En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos de la JUNTA DE VECINOS ni objetar decisiones del directorio o de las Asambleas Generales.

TITULO VIII.

De las comisiones.

Artículo 74° : Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones ó encomendar el estudio ó la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo 75° : Las comisiones a que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la JUNTA DE VECINOS.

Artículo 76° : Sin perjuicio de lo anterior, la JUNTA DE VECINOS obligatoriamente deberá formar una comisión electoral compuesta por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la JUNTA DE VECINOS, salvo cuando se trate de la constitución de la primera comisión. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidato (a) a igual cargo.

Artículo 77° : La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y hasta que la Secretaría Municipal valide el directorio electo.

Artículo 78° : Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además la calificación de las elecciones de la JUNTA DE VECINOS.

Artículo 79° : La comisión electoral será elegida en votación secreta en una Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará dos meses antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 80° : Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatos (as) quienes hayan desempeñado la misma función anteriormente, salvo que se estén postulando como candidatos (as) a directores de la JUNTA DE VECINOS.

Artículo 81° : Corresponderá a la comisión electoral:

a) Inscribir los (as) candidatos (as);

b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato (a), el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral.

c) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato (a), precedido (a) por el número que le haya correspondido en el sorteo.

d) Instruir a los (las) vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.

e) Confeccionar los registros de votantes, en base a los Registros de Socios de la Institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámite, por el (la) secretario (a) de la JUNTA DE VECINOS.

f) Supervisar el acto electoral y resolver los problemas que en ella se susciten.

g) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos (as) a aquellos (as) candidatos (as) que hubieren obtenido las tres más altas mayorías como directores (as) titulares; y a las tres siguientes mayorías, como directores (as) suplentes, y a las tres más altas mayorías tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.

h) Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el Libro de Registro de Socios.

Artículo 82° : Al emitir el sufragio cada elector (a) estampará su firma o impresión digital en el Registro de Votantes. Para votar se exigirá al (la) elector (a) la cédula de identidad, único documento válido para participar en el acto electoral.

Artículo 83° : Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionando el número de ocho horas ininterrumpidamente y no hubiere ningún elector (a) presente que desee sufragar, o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de los (as) inscritos (as) en el Registro de Votantes, el (la) presidente (a) de ella declarará cerrada la votación.

Artículo 84° : El escrutinio de la elección se practicará públicamente, e inmediatamente de terminado el escrutinio se levantará acta de todo lo obrado, firmada por los (as) vocales de mesa y la comisión electoral y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, los votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

Artículo 85° : Se considerarán nulas y no se escrutarán por la mesa receptora:

a) Las cédulas en las que aparezca un mayor número de preferencias a las indicadas en el artículo 36° de estos Estatutos.

b) Las cédulas en la que aparezcan la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatos (as).

c) Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatos (as).

d) Aquellas en que aparezca cualquier marca, que los (as) vocales de la mesa estimen unánimemente que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio.

Artículo 86° : Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabra reclamo alguno; siendo los (as) vocales soberanos (as) en la determinación de los votos nulos y válidos. Sin embargo, el (la) o los (as) afectados (as) podrán recurrir al artículo 25° de la Ley Nº 19.418 para la resolución de la reclamación.

Artículo 87° : La comisión electoral pondrá término al acto electoral proclamando oficialmente su resultado una vez recibido los cómputos escrutados por la(s) mesa(s) receptora(s) de sufragios.

Artículo 88° : Dentro del quinto día hábil de finalizado el acto electoral, la comisión electoral deberá depositar en la Secretaría Municipal los siguientes documentos:

- ✓ Todos los formatos tipo municipales con sus datos y firmas correspondientes, que incorpora la constitución de comisión electoral, nómina de votantes, conteo de votos y formato de escrutinio.
- ✓ Registro de Socios Actualizado
- ✓ Acta de Establecimiento de la Comisión Electoral
- ✓ Acta de escrutinio
- ✓ Certificado de Antecedentes de los socios/as electos/as emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 89° : Si la JUNTA DE VECINOS no posee gran cantidad de socios (as) podrán constituir una sola mesa, y los (as) mismos (as) integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este título en lo referente a la comisión de elección y proceso electoral.

TITULO IX

De la Modificación de Estatutos

Artículo 90° : Para la modificación de Estatutos se citará a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los (as) socios (as), y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal, tal como lo indica el artículo 11°, inciso 1° y 2°, de la Ley N° 19.418.

TITULO X.

De la Disolución de la JUNTA DE VECINOS:

Artículo 91° : La JUNTA DE VECINOS podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los (as) afiliados (as) con derecho a voto.

Artículo 92° : En caso de disolución, el patrimonio de la JUNTA DE VECINOS. se destinará a una institución que la Asamblea General Extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados (as) con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguna de sus afiliados (as) ni enajenarlos a terceros.

Artículo 93° : La JUNTA DE VECINOS se disolverá:

a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante una lapso de seis meses. Hecho éste, que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier socio (a) de la JUNTA DE VECINOS.

b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°, inciso 5°, de la Ley N° 19.418.

Artículo 94° : La disolución a que se refiere la letra b) del artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al (la) presidente (a) de la JUNTA DE VECINOS personalmente o, en su efecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente.

Artículo 95° : Resuelta la disolución de la JUNTA DE VECINOS, ya sea por los (as) afiliados (as) o por Decreto Alcaldicio fundado, se liquidarán los bienes y haberes por una comisión compuesta por cinco socios (as) elegidos (as) en una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 96° : La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 97° : La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

Artículo 98° : Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes de la JUNTA DE VECINOS pasarán a la institución elegida y serán entregados dentro de las 48 horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante Oficial Civil de la Comuna de Villa Alegre.

Artículo 99° : Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso la JUNTA DE VECINOS fueren de propiedad municipal o fiscal, éstos pasarán por el solo hecho de la disolución a la entidad correspondiente, la cual decidirá el uso que le dará.

TITULO XI.

De la formación de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos

Artículo 100° : Esta JUNTA DE VECINOS podrá formar una Unión Comunal independiente que pertenezcan a la misma u otra unidad vecinal de la Comuna de Villa Alegre.

Artículo 101° : Para ingresar o formar una Unión Comunal de Juntas de Vecinos, se realizará en una Asamblea General Extraordinaria. Lo que se acuerde, tendrá que ser por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a ella.

Artículo 102° : La JUNTA DE VECINOS podrá pertenecer sólo a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos, la que será regida por la Ley Nº 19.418.

Artículo 103° : Al acordar el 20% a lo menos o más Juntas de Vecinos la formación de una Unión Comunal, ésta se reunirá de acuerdo a la Ley Nº 19.418 para su organización y funcionamiento.

Una línea imaginaria que une un punto ubicado 100 mts. al poniente del camino a San Javier en la prolongación poniente del camino a Huaraculén, con un punto ubicado a 100 mts. al oriente del camino a San Javier, por el camino a Huaraculén, continuando desde este punto, con una línea imaginaria hasta el punto formado por la intersección de Avda. Cementerio con Avda. Libertador Bernardo O'Higgins.

NORTE

Una línea imaginaria que, a partir de un punto formado por la intersección de Avda. Cementerio y Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, se une a un punto ubicado a 100 mts. al norte de Avda. Estación por el Camino La Arena, continuando por este, hasta un punto ubicado a 100 mts. al Sur por el mismo camino.

ORIENTE

Una línea imaginaria que corre paralela a 100 mts. al sur Avda. Estación, entre el camino La Arena y Avda. Certenejas.

SR

Una línea imaginaria que a partir de un punto ubicado 100 mts. al sur de Avda. Estación en Avda. Certenejas, se une a un punto a 100 mts. al poniente de Calle Malaguías Concha por el camino Kinón de Lobos sur (prolongación calle Artesanos), continuando a igual distancia a paralela al camino a San Javier, hasta un punto ubicado en la prolongación poniente del camino a Huaraculén.

PONIENTE

**** *